

## LICENCIAS. LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES. REQUISITOS.

En razón que el cargo en que fuera designado no resulta comprendido en la jurisdicción de la Administración Pública Nacional (orden nacional), no se encuentra amparado por la precitada licencia.

El caso de designación de un asesor de gabinete tampoco resulta comprendido por la licencia para desempeñar funciones superiores de gobierno (art. 13, ap II, inc. a) del Anexo I Dto. N° 3413/79).

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por los presentes obrados, para su consideración y estudio, la solicitud de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes para el Ejercicio Transitorio de Cargos, Horas de Cátedra —en los términos del Apartado II Inciso e) del Artículo 13 del Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413/79—, remitida a esta Oficina Nacional por el Director a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional aludida en el epígrafe, petición que fuera articulada por el Licenciado ..., quien presta servicios en la Coordinación del Observatorio Social de Infancia y Adolescencia, perteneciente a la Dirección Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia.

La solicitud en gestión se basa —puntualmente—, en la circunstancia que el Licenciado ..., fue designado como personal de la Planta del Gabinete de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 17 de Abril ppdo., ello conforme surge del Decreto N° 772/06, cuya copia luce glosada a fojas 3 de estos obrados.

De acuerdo a las constancias de autos, en primera instancia se habría hecho lugar a lo solicitado, encuadrando la licencia petitionada en el apartado aludido en el primer párrafo del presente —ver fojas 13—.

Sin perjuicio de ello, a fojas 20 la Asesoría Legal Permanente de la Secretaría Nacional que impulsa estas actuaciones, advierte —en resumen— que la solicitud no debería prosperar, toda vez que el cargo en que fuera designado el peticionante, no resulta incluido en la jurisdicción nacional, no encuadrándose su figura reglamentaria en el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79.

Ahora bien, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la remisión efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mediante la Nota N° 2095/06, glosada a fojas 21, en el carácter normativamente establecido como organismo técnico perteneciente a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, vierte su opinión esta Oficina Nacional de Empleo Público.

II.— El Capítulo IV del régimen en estudio, al referirse a las Licencias Extraordinarias conceptúa, que estas serán acordadas con o sin goce de haberes. El supuesto bajo examen —según la dependencia remitente— se ubicaría en el Inciso II —Sin Goce de Haberes—, puntualmente en el Apartado e) **“Cargos, horas de cátedra”**

Con relación a lo señalado por el preopinante —dice textualmente el régimen— que **“Al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden nacional, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación.**

**Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración”** (El subrayado nos pertenece)

En tal sentido, y compartiendo el criterio plasmado en el Dictamen N° 2363/06 del preopinante servicio legal a fojas 20, atento a lo establecido en la norma transcrita, en razón que el cargo en que fuera designado el Licenciado ..., no resulta comprendido en la jurisdicción de la Administración Pública Nacional (orden nacional), no se encuentra amparado por la precitada licencia.

Por otra parte, se advierte que el caso de designación de un asesor de gabinete tampoco resulta comprendido por la licencia para desempeñar funciones superiores de gobierno (art. 13, ap II, inc. a) del Anexo I Dto. N° 3413/79), ya que ésta “involucra solamente la realización de “funciones ejecutivas” no correspondiendo la inclusión de tareas de asesoramiento o apoyo” (cfr. DGSC Nros. 105/94 y 604/94), entre otros.

Por lo tanto, se concluye que la situación en análisis no admite el otorgamiento de licencia alguna, debiendo regularizarse de inmediato la prestación del agente en su organismo de origen.

### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° E-CONAF-6940-2006 – SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4774/06**

